

Legislación Nacional

.LEY 20732BOMBEROS VOLUNTARIOS Trabajadores bajo relación de dependencia, que simultáneamente prestaren servicios como bomberos voluntarios. Beneficios salariales sanc. 28/8/1974; promul. 19/9/1974; publ. 26/9/1974 El Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley: Art. 1.º Los trabajadores bajo relación de dependencia, que simultáneamente prestaren servicios como bomberos voluntarios tendrán derecho a percibir los salarios correspondientes a las horas y/o días en que deban interrumpir sus prestaciones habituales en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercidas a requerimiento del respectivo cuerpo de bomberos. Art. 2.º Queda incluida en la obligación de pago a que se refiere el artículo anterior, la administración pública nacional, provincial y municipal, como también las entidades descentralizadas y las empresas de Estado. Art. 3.º Los trabajadores deberán acreditar fehacientemente en cada caso, ante el respectivo empleador, su condición de integrante de algún cuerpo de bomberos voluntarios y a los efectos del cobro de los salarios caídos deberán testimoniar mediante certificado expedido por el cuerpo en el que prestan servicios, la hora en que se produjo el llamado y la hora en que cesaron sus tareas de cada siniestro. Art. 4.º Los empleadores serán resarcidos de los salarios abonados en las condiciones del art. 1.º de la presente ley, mediante la creación de un fondo compensatorio que se establecerá y financiará con un porcentaje a calcular sobre el total del importe pagado en el territorio de la Nación en concepto de primas por seguros contra incendio, derrumbamiento, explosión y otros riesgos similares. Art. 5.º El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de dicho fondo y establecerá el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, en el plazo de sesenta (60) días, debiendo comenzar a funcionar en un término no mayor de sesenta (60) días de dictada la reglamentación. Art. 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Allende ? Lastiri ? Cantoni ? Lavia